

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

UNIDAD REGIONAL UNIVERSITARIA SURSURESTE



REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LA UNIDAD REGIONAL UNIVERSITARIA SURSURESTE

**APROBADO POR EL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LA URUSSE
CITO EN PUYACATENGO, TEAPA, TABASCO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Diciembre de 2012.

CONTENIDO

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. DE LA NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO
- III. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO
- IV. DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO
- V. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO
- VI. DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES
- VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES
- VIII. DE LAS SANCIONES
- IX. TRANSITORIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°** El presente reglamento contiene las disposiciones generales de la integración, función, facultades y estructura del Consejo Regional Universitario de la Unidad Regional Universitaria Sursureste.
- Artículo 2°** Las normas contenidas en el presente reglamento son de observancia general y de carácter obligatorio para el Consejo Regional Universitario de la URUSSE, así como para todos y cada uno de sus integrantes.
- Artículo 3°** Las disposiciones del presente reglamento están fundadas en los artículos del 31° al 37° y del 45° al 48°, (Capítulo VI) del Estatuto Universitario, así como otros aplicables, de acuerdo al modelo organizacional de la URUSSE.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO

- Artículo 4°** El Consejo Regional Universitario es el cuerpo colegiado responsable de todos los asuntos académicos y administrativos generales en la Unidad Regional Universitario del Sursureste.
- Artículo 5°** El Consejo Regional Universitario, estará integrado paritariamente por 5 alumnos y 5 profesores-investigadores de tiempo completo; en ambos casos, con sus respectivos suplentes.
- I. El Director Regional fungirá como Presidente del Consejo Regional Universitario, tendrá derecho a voz y en caso de empate a voto de calidad.
 - II. El Subdirector Académico, fungirá como Secretario del Consejo, y tendrá derecho a voz.
 - III. Los Consejeros Titulares, tendrán derecho a voz y voto; serán nombrados por la Comunidad Universitaria Regional, mediante voto universal, secreto y directo.
 - IV. Los Consejeros Suplentes tienen derecho a voz y, en caso de ausencia de su titular, a voto.
 - V. La fórmula de participación para elección de Consejeros del HCRU deberá ser mediante registro conjunto de un Titular y su Suplente.
 - VI. Ante la renuncia de cualquier Consejero Titular, su Suplente pasará a ocupar su cargo.
 - VII. Para la elección de nuevos Consejeros suplentes, por cualquier motivo

de renuncia, la CIAPSA emitirá una convocatoria específica.

Artículo 6° Todos los integrantes del Consejo Regional Universitario, serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato y cualquier número de veces en periodos discontinuos, excepto el Director Regional y Subdirector Académico, quienes formarán parte del Consejo mientras permanezcan en funciones.

Artículo 7° Para ser miembro del Consejo Regional Universitario, los alumnos y miembros del personal académico deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Para los alumnos:

- a. Ser alumno regular en el momento de la elección.
- b. Haber estudiado por lo menos un año inmediato anterior en la URUSSE.

II. Para el personal académico:

- a. Tener como mínimo un año de servicio académico continuo e inmediato en la URUSSE.
- b. Ser profesor- investigador de tiempo completo.

Artículo 8° Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Regional Universitario.

- a. Instrumentar las políticas generales de la URUSSE, de acuerdo con los objetivos y atribuciones que se establecen en la Ley que crea la UACH y su Estatuto, así como en su reglamentación específica.
- b. Establecer y dar a conocer a la Comunidad Regional y al Consejo Regional Universitario, los lineamientos generales para el desarrollo de los programas de la URUSSE en sus modalidades de enseñanza, investigación, servicio y difusión cultural.
- c. Estudiar y sancionar la solicitud de presupuesto de la URUSSE presentada por el Director Regional, con base en la distribución del monto asignado por el H. Consejo Universitario de la UACH entre las dependencias académicas y administrativas, de acuerdo con los proyectos que presentaron en su momento.
- d. Aprobar los reglamentos internos de las distintas dependencias y áreas de la URUSSE.
- e. Informar a la Comunidad Regional de todos los acuerdos que tome, así como de los demás asuntos que competan a ella.
- f. Consultar a la Comunidad Regional Universitaria, sobre los asuntos que le compete a ésta.

- g. Convocar a la Comunidad Regional Universitaria, para la elección del Director Regional, con base en el Artículo 41º del Estatuto adecuado a esta instancia, y según la reglamentación específica correspondiente.
- h. Cumplir los acuerdos que en uso de sus atribuciones haya dictado la Comunidad Regional Universitaria de la URUSSE.
- i. Vigilar en el ámbito de la URUSSE el cumplimiento de los calendarios escolares autorizados por el H. Consejo Universitario de la UACH.
- j. Decidir sobre la creación o suspensión de Programas y Academias, y de todas aquellas áreas académicas y administrativas que se considere necesario establecer o suprimir.
- k. Vigilar el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a la instancia encargada del Patrimonio de la URUSSE, así como revisar y autorizar los proyectos propuestos por ésta.
- l. Aprobar los reglamentos internos de las dependencias académicas y administrativas de la URUSSE.
- m. Elaborar su propio reglamento y ponerlo a la consideración de la Comunidad Regional Universitaria para su aprobación.
- n. Sancionar el nombramiento de personal administrativo que, de acuerdo a la fracción II del Artículo 11º de la Ley, adecuada a esta instancia, proponga el Director Regional.
- o. En casos especiales, de grave urgencia y necesidad, cuando el proceso de elección del Director Regional no se pueda realizar, el Consejo Regional Universitario podrá nombrar a un Director Regional Interino, quien ocupará el cargo por un periodo no mayor de seis meses.
- p. Resolver en todos los asuntos académicos de la URUSSE, turnados por la comisión académica.
- q. Asumir la aplicación del Artículo 6º de la Ley, con base en la reglamentación específica correspondiente.
- r. Solicitar la intervención de la Contraloría General Interna de la UACH, en aquellos casos en los que el propio Consejo Regional Universitario considere necesario.
- s. Informar a los alumnos de nuevo ingreso sobre la naturaleza, estructura y funciones del Consejo Regional Universitario.
- t. Todas aquellas atribuciones que le señale el marco normativo institucional y las disposiciones reglamentarias propias de la URUSSE.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO

Artículo 9° Las sesiones del Consejo Regional Universitario son de tres tipos:

a. Ordinarias, b. Extraordinarias y c. Especiales.

Artículo 10° Las sesiones ordinarias del Consejo Regional Universitario serán aquellas que se realicen de acuerdo a una agenda y calendario previos para el semestre escolar correspondiente.

Artículo 11° Las sesiones extraordinarias serán aquellas que se citen fuera de las programadas, cuyos asuntos a tratar estén fuera de la agenda semestral aprobada por el Consejo Regional Universitario, así como las citadas para substituir alguna sesión ordinaria que no se haya podido realizar o se haya suspendido.

Artículo 12° Las sesiones especiales serán aquellas de carácter solemne y/o de eventos que el Consejo Regional Universitario de la URUSSE considere plantear como tales.

Artículo 13° Las sesiones serán convocadas y presididas por el Director Regional, y cuando lo requiera, el citatorio podrá realizarlo el Secretario del Consejo. Los citatorios se comunicarán en forma impresa, digital y en el estrado del Consejo Regional Universitario.

Artículo 14° Las sesiones ordinarias se realizarán cada 15 días naturales como máximo y los citatorios, para lo cual el Secretario del C.R citará a los consejeros mediante oficio, indicando el orden del día, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 15° Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a. Lo solicite más del 20% de la comunidad regional.
- b. Lo solicite al menos un tercio de los consejeros titulares, o los suplentes en caso de ausencia de los titulares.
- c. Lo convoque el presidente del Consejo Regional Universitario.
- d. Que no se haya efectuado la sesión ordinaria correspondiente, o que por alguna circunstancia imprevista se haya suspendido.

Artículo 16° Las sesiones extraordinarias se convocarán por lo menos con un día hábil de anticipación.

Artículo 17° La duración de las sesiones del Consejo Regional Universitario será de tres horas como máximo. Si el pleno del Consejo Regional Universitario considera que deberá ampliarse la duración de la sesión, esta no podrá

exceder más de una hora.

Artículo 18° Las sesiones del Consejo Regional Universitario serán abiertas a los miembros de la comunidad regional, debiéndose guardar el debido orden y compostura.

Artículo 19° Para que algún miembro de la comunidad no consejero regional o universitario pueda participar con voz en las sesiones del Consejo Regional Universitario, deberá solicitarlo al secretario del Consejo Regional Universitario.

Artículo 20° Se dará principio a la sesión del Consejo Regional Universitario una vez que el secretario del mismo haya verificado la presencia del quórum legal respectivo (50% + 1 de integrantes del consejo), dentro de la tolerancia para la asistencia a la sesión.

Artículo 21° Se dará 15 minutos de tolerancia a partir de la hora en que fue citada la sesión para reunir el quórum.

Artículo 22° El secretario del Consejo Regional Universitario se encargará de elaborar el acta correspondiente de cada sesión ordinaria y extraordinaria, leer las actas pendientes de aprobación al inicio de cada sesión para su ratificación o rectificación en su caso. Llevará también un control del archivo del Consejo Regional Universitario, así como de la secretaría del mismo.

Artículo 23° Será el presidente del Consejo Regional Universitario quien dirija las sesiones de este cuerpo colegiado. En su ausencia será el secretario quien cumpla esta función.

CAPITULO IV

DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO

Artículo 24° Todo asunto tratado en el pleno del Consejo Regional Universitario deberá resolverse mediante acuerdos derivados de una votación que lo sancione.

Artículo 25° Para que un asunto pueda ser puesto a consideración en la agenda del Consejo Regional Universitario, debe ser presentado debidamente fundado y motivado por:

- a. El presidente del Consejo Regional Universitario.
- b. Alguna de las comisiones permanentes o especiales del consejo.
- c. Cualquier consejero regional de la URUSSE.
- d. El veinte por ciento (20%) de la comunidad, mediante escrito sustentado por medio de las firmas correspondientes.

Artículo 26° Conocido el asunto a tratar por los consejeros regionales, con la información respectiva se procederá a su análisis y discusión, hasta que existan los elementos que conduzcan a formular propuestas de acuerdo que se someterán a votación.

Artículo 27° El consejero que formule una propuesta de acuerdo a ser votada, deberá manifestarla al pleno, misma que de considerarse necesario remitirá por escrito al secretario del consejo.

Artículo 28° Una vez reunidas todas las propuestas sobre el asunto a tratar, el presidente del Consejo Regional Universitario procederá a la votación de las mismas, cuidando que el número total de votos alcance el quórum. La misma situación es válida en caso de presentarse varias alternativas en la votación.

Artículo 29° Si la suma de votos (a favor, en contra y abstenciones) en un asunto a tratar en el pleno del Consejo Regional Universitario es menor al quórum legal, la votación se considerará nula y por lo tanto, inexistente el acuerdo del Consejo Regional Universitario al respecto.

Artículo 30° Los acuerdos del Consejo Regional Universitario podrán ser reconsiderados por el pleno del mismo y en su caso revocados, solo cuando lo solicite:

- a. El 20% o más de los miembros de la comunidad Regional Universitaria.
- b. Más de un tercio de Consejeros Regionales con derecho a voto.
- c. Una instancia superior de la UACH.
- d. El Presidente del Consejo o el Secretario en su caso.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO

Artículo 31° Cualquier comisión del Consejo Regional Universitario se constituirá paritariamente entre profesores y alumnos.

Artículo 32° Las comisiones del Consejo Regional Universitario serán de dos tipos:

- a. Permanentes; y b. Especiales.

Artículo 33° Las comisiones permanentes serán:

- a. Comisión Académica.
- b. Comisión de Administración y Presupuesto.
- c. Comisión de Información y Plebiscito.

- d. Comisión de Patrimonio y Contraloría.
- e. Las que el Consejo Regional Universitario considere pertinente.

Artículo 34° Las comisiones permanentes estarán conformadas por el número de Consejeros Regionales Universitarios que este organismo considere pertinente manteniendo la paridad estatutaria.

Artículo 35° Las comisiones permanentes deben tener un coordinador que será electo por los miembros de la misma y la cual sesionará con base en una agenda de trabajo.

Artículo 36° Los Consejeros Regionales Universitarios tanto titulares como suplentes formarán parte de una de las comisiones permanentes y tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro de las comisiones.

Artículo 37° La adscripción de los Consejeros Regionales Universitarios a las diferentes comisiones permanentes será voluntaria en primera instancia; en caso de haber dificultades en la integración de una o más comisiones, será el pleno del Consejo quien decida como estarán constituidas.

Artículo 38° Las comisiones especiales a diferencia de las permanentes, tendrán una vigencia temporal de acuerdo al asunto de que se trate.

Artículo 39° El pleno del Consejo establecerá el número de Consejeros Regionales Universitarios que participarán en las comisiones especiales y la elección de estos será a través de votación.

Artículo 40° Serán facultades generales de las comisiones en la esfera de su competencia:

- a. Estudiar los problemas que se susciten en la unidad regional y establecer políticas generales para su tratamiento y resolución.
- b. Mantener una relación constante de información con los miembros de la comunidad regional universitaria para establecer las políticas necesarias que prevengan conflictos en la URUSSE.
- c. Tener acceso a los apoyos necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones.
- d. Todas aquellas medidas que permitan el logro de los objetivos de la URUSSE y la UACH.

Artículo 41° Serán facultades específicas de las comisiones del Consejo Regional Universitario las siguientes:

- a. Conocer, estudiar y analizar los casos concretos y específicos que sean de su competencia, proponiendo las soluciones más adecuadas.
- b. Resolver, en la esfera de su competencia, los casos concretos de que

conozca cuando estos no tengan un carácter generalizado, a efecto de coadyuvar en el desahogo de la carga de trabajo del Consejo Regional Universitario.

- c. Preparar dictámenes sobre los problemas que conozcan, cuando éstos tengan un carácter generalizado que puedan afectar el funcionamiento de la unidad regional presentando las alternativas adecuadas para su solución al pleno del Consejo Regional Universitario, asesorándose de las instancias que considere convenientes.
- d. Todas aquellas que le sean delegadas por el Consejo Regional Universitario y las que emanen de los lineamientos especificados por este cuerpo colegiado para cada comisión.

Artículo 42° Serán obligaciones de los coordinadores de las comisiones del Consejo Regional Universitario.

- a. Convocar a los miembros de la comisión, proponiendo lugar, fecha y hora de la reunión, así como el (los) asunto(s) a tratar.
- b. Pasar lista de asistencia a los miembros en las reuniones y reportar las inasistencias a éstas al secretario del Consejo Regional Universitario.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 43° Recibir los oficios y/o credenciales de acreditación de inicio, duración y término de funciones como Consejeros Regionales Universitarios.

Artículo 44° Recibir los estímulos y reconocimientos acordados por el Consejo Regional Universitario o su presidencia que por su labor otorguen a los Consejeros Regionales.

Artículo 45° Recibir las facilidades necesarias para desarrollar su labor, y en particular, en aquellos casos en que interfiera en las actividades académicas de los consejeros (cambios de horarios, fechas de exámenes, etc.).

Artículo 46° Contar con los apoyos logísticos y de información necesarios para el buen desempeño de sus actividades.

Artículo 47° Recibir las constancias necesarias para justificar sus inasistencias o retardos a actividades académicas cuando éstas sean justificadas.

CAPÍTULO VII DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 48° Los consejeros universitarios titulares, cuando vayan a faltar a las sesiones del Consejo, tendrán la obligación de comunicar a su suplente por escrito con un día de anticipación por lo menos, con copia al Secretario del Consejo Regional Universitario. En el escrito deberá exponer las razones que le impidan asistir a las sesiones.

Artículo 49° Los consejeros universitarios suplentes tendrán la obligación de asistir a las sesiones del Consejo Regional Universitario cuando su titular así se lo haya comunicado.

Artículo 50° Se considera inasistencia del titular cuando no asista a la sesión o llegue a la misma después de los 15 minutos de tolerancia de la hora fijada, y no haya comunicado por escrito a su suplente respectivo que faltara. La inasistencia contará haya habido o no quórum.

Artículo 51° Se considera inasistencia del suplente cuando, habiendo recibido comunicado por escrito de su titular, no asista a la sesión.

Artículo 52° Se considera falta cuando un Consejero abandone la sesión, sin justificación alguna.

Artículo 53° Se justificarán las inasistencias cuando se presenten los siguientes casos y se comunique por escrito al Secretario del Consejo Regional Universitario con anticipación o dentro de los 10 días hábiles después de la sesión:

- a. Por enfermedad.
- b. Por comisiones académicas debidamente acreditadas por autoridades académicas departamentales o universitarias.
- c. Por licencias con goce de sueldo.
- d. La comprobación será sancionada por el Secretario del Consejo Regional Universitario.

Artículo 54° Se considera inasistencia también a la no concurrencia a las reuniones de comisiones o llegar a los mismos 15 minutos después de la hora fijada para el inicio.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 55° Los Consejeros Regionales Universitarios tendrán las siguientes obligaciones.

- a. Conducirse correctamente dentro de las sesiones del Consejo

Regional Universitario.

- b. Firmar la lista de asistencia a la entrada y salida de cada sesión, señalando la hora en que se firma.
- c. No abandonar la sesión sin previo aviso al secretario o hasta que ésta haya concluido.
- d. Participar activamente en las labores del Consejo Regional Universitario.
- e. e). Argumentar sus propuestas.
- f. Respetar el uso de la palabra de cualquier miembro del Consejo Regional Universitario, salvedad hecha de las mociones a consideración del propio consejo.
- g. Cuando decidan realizar una propuesta, la manifestarán oralmente y la comunicarán por escrito al secretario del Consejo Regional Universitario.
- h. Asistir a las sesiones del consejo y comisiones de manera regular y puntual.
- i. Cumplir con las disposiciones que emanen del Consejo Regional Universitario.
- j. En caso de renuncia como Consejero, deberá presentarse por escrito en el pleno del Consejo Regional Universitario.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 56° El Consejo Regional Universitario, después de la votación respectiva, aplicará a través de su secretario, las siguientes medidas disciplinarias por inasistencias injustificadas:

- a. Al incurrir en la tercera inasistencia en un semestre académico, procede una amonestación por escrito.
- b. Al incurrir en la quinta inasistencia en un semestre académico, comunicación por escrito a la comunidad que eligió al infractor, para que ratifiquen o rectifiquen su nombramiento.

Artículo 57° El Consejo Regional Universitario, después de la votación respectiva, aplicará a través de su secretario, las siguientes medidas disciplinarias, por incumplimiento a las normas del presente reglamento, no comprendidas en el Artículo 55.

- a. Por primera vez: amonestación verbal señalada en el acta respectiva de la sesión donde procedió.
- b. por segunda vez: amonestación por escrito incluida en el acta respectiva de la sesión donde procedió y con copia a la comunidad que lo eligió.
- c. Por tercera vez o más: solicitud a la comunidad que lo eligió para la revocación de su nombramiento.

TRANSITORIOS

Primero El presente Reglamento Interno del Consejo Regional Universitario, podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo en pleno y por autorización de la Comunidad Universitaria en el plebiscito a que se refiere el artículo Primero de los transitorios.

Segundo El presente Reglamento Interno del Consejo Regional Universitario entra en vigor el día siguiente de su aprobación.